

# CEJIL GACETA

PUBLICACIÓN DEL CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL

EDITORIAL

## LOS DESAFÍOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO.

Durante la década del 90 se produjeron avances evidentes en relación a la vigencia de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas en el sistema interamericano. Estos avances se explican, en parte, por el impacto, por ejemplo, de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993) que en el texto de su Declaración reconoce por primera vez que “*los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte integrante e indivisible de los derechos humanos universales...*”, y que la violencia de género es incompatible con la dignidad humana; y de la Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995) y sus reuniones preparatorias a nivel americano.

Estos procesos contribuyeron para que el sistema interamericano prestara mayor atención a las violaciones de derechos que las mujeres sufren principalmente por su condición de mujeres y constituyeron el marco en el que fue elaborada la *Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* conocida como Convención de Belem do Pará -que fue aprobada por la Asamblea General de la OEA el 9 de junio de 1994 y entró en vigor en el año el 5 de marzo de 1995-, y que actualmente cuenta con el mas alto nivel de ratificaciones entre los instrumentos de derechos humanos vigentes en la región.

El sistema también ha demostrado su compromiso creando en 1994 en el ámbito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la Relatoría Especial para los Derechos de la Mujer, que ha elaborado y publicado en 1998 un Informe sobre la Condición de la Mujer en las Américas así como

ha desarrollado –aunque sin explotar aún toda su potencialidad- la práctica de incluir información específica sobre la situación de las mujeres en los Informes Generales sobre países. Cabe destacar que ha sido de fundamental relevancia en el fortalecimiento de estas iniciativas el proceso de acercamiento y mayor participación del movimiento de mujeres al sistema que aportando sus saberes y experiencia han contribuido a mejorar sustancialmente el trabajo.

La realidad de la región nos demuestra que aún persiste una situación estructural de desigualdad que afecta especialmente al colectivo de mujeres; y frente a ella el sistema interamericano tiene todavía mucho por hacer para definir su capacidad de intervención a favor de las mujeres y niñas incorporando la perspectiva de género en su trabajo cotidiano. Incorporar la perspectiva de género requerirá del sistema reflejar aquellos derechos que las mujeres necesitan para poder vivir como seres humanos plenos, dar cuenta de la especificidad que adquiere la violación de esos derechos por la sola condición de ser mujeres, y responder con eficacia para fortalecer en la región un Estado de Derecho que no tolere relaciones desiguales entre mujeres y varones.

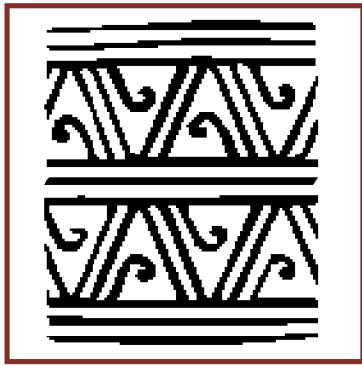
Actualmente se están litigando ante la Comisión Interamericana varios casos relativos al goce, ejercicio y protección de derechos y libertades consagradas en distintos instrumentos regionales, a los que las mujeres no acceden plenamente por ser mujeres; decisiones sobre cuestiones como violencia doméstica y sexual, planificación familiar, discriminación en la administración de justicia,

### COOPERACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DD.HH.

El 8 de marzo de 2002 la Relatora Especial sobre Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Sra. Marta Altolaguirre, la Relatora Especial sobre Violencia contra las Mujeres, sus causas y consecuencias de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Sra. Radhika Coomaraswamy; y la Relatora Especial sobre los Derechos de las Mujeres en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos, Sra. Angela Melo, reunidas en Quebec, Canadá, por iniciativa de Rights and Democracy, firmaron una declaración conjunta en la que no solo reafirman algunas cuestiones sustantivas sobre los derechos de las mujeres y el rol de los sistemas internacionales de derechos humanos para su protección, sino que también asumen el compromiso de coordinar esfuerzos para dotar de mayor eficacia el cumplimiento de sus mandatos.

En ese sentido, se comprometieron a:

- Intercambiar información sobre legislación y casos.
- Compartir ideas y estrategias sobre distintos abordajes para la temática.
- Armonizar las recomendaciones a los Estados.
- Mantener una fluida comunicación con ONGs y representantes de la sociedad civil que trabajen en el tema.



## EDITORIAL

(continuación de la página 1)

entre otras permitirán elaborar estándares y que servirán para medir la capacidad del sistema de responder ante estas nuevas situaciones.

El sistema interamericano por su vocación de justicia, igualdad y lucha contra la opresión y la no discriminación puede constituirse en un espacio de gran importancia para la protección de los derechos humanos de las mujeres. Atender realmente a la especificidad de género también enfrentará al sistema interamericano a desafíos vinculados con cuestiones de procedimiento. Será crucial para la protección de los derechos que se mantengan reglas de legitimación que sean suficientemente amplias para poder litigar casos en los que la propia ley cree una situación violatoria de derechos; y también es necesario reconocer que una importante parte del movimiento de mujeres de la región no ha tenido todavía contacto con la protección interamericana y que se encuentra en proceso de traducir la realidad de las violaciones de derechos que sufren las mujeres al discurso del derecho internacional de los derechos humanos. Es por ello, que los órganos del sistema deberán analizar y procesar la información que reciban con el cuidado y atención que requiere cualquier tema en los que una buena parte del camino esta todavía por andarse.



## LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA

En el año 2001 el sistema interamericano dio un importante paso al frente en la protección de los derechos de las mujeres: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aplicó por primera vez en la resolución de un caso individual la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 'Convención de Belem do Pará' (CVM).

Los hechos del caso son paradigmáticos de las violaciones de derechos que miles de mujeres víctimas de violencia doméstica sufren en la región: María da Penha era violentada física y psíquicamente por su marido, quien en 1983 intenta matarla en 2 ocasiones, dejándola paralítica a los 38 años. En 1998 la investigación judicial por los hechos aún no había concluido, lo que lleva a la propia Maria da Penha, acompañada por CEJIL y CLADEM a denunciar al Brasil por la violación de los compromisos asumidos en diferentes convenciones interamericanas.

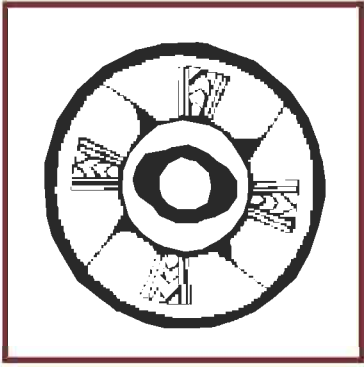
En el análisis del mérito del caso la Comisión avanza en algunos puntos relevantes para la defensa de los derechos de las mujeres.

Al evaluar el derecho a la justicia (por aplicación del artículo XVIII de la Declaración Americana, el 8 y 25 en relación con el 1.1. del Pacto de San José), la Comisión considera probada su violación a la luz de la interpretación dada por la Corte - en particular en el caso Velasquez Rodríguez -, de la obligación de los Estados de investigar toda situación en que se hayan violado derechos protegidos por la Convención Americana, así como garantizar su pleno y libre ejercicio, entendiendo que "...las decisiones judiciales internas en este caso presentan una ineficacia, negligencia u omisión por parte de las autoridades judiciales brasileñas y una demora injustificada en el juzgamiento de un acusado e impiden y ponen en definitivo riesgo la posibilidad de penar al acusado e indemnizar a la víctima por la posible prescripción del delito. Demuestran que el Estado no ha sido capaz de orga-

nizar su estructura para garantizar esos derechos...". Luego relaciona este análisis con el de la violación al derecho a igualdad ante la ley, demostrando el patrón de respuesta del Estado frente a la violencia doméstica, que es sufrida mayoritariamente por mujeres.

Por último, la Comisión recoge el alegato de los peticionarios en el sentido de analizar el caso a la luz de la discriminación de género que evidencia la respuesta de los órganos estatales y considerando la violación de los compromisos asumidos por el Estado por la vía del artículo 7 de la CVM. En este artículo se establece la obligación de adoptar por todos los medios apropiados y sin demora una serie de medidas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. En este punto la decisión se refiere a la impunidad en que se encuentra el caso denunciado, la que - según su apreciación-, evidencia un acto de tolerancia por parte del Estado de la violencia sufrida por Maria da Penha y una omisión de los tribunales de justicia brasileros que agrava las consecuencias directas de las agresiones sufridas por la víctima. Pero al considerar que esta tolerancia no es exclusiva del caso individual, sino un patrón de comportamiento del Estado frente a este tipo de violaciones de derechos, la Comisión concluye que no se ha violado solamente la obligación de investigar sino también la de prevenir y afirma que "Esta falta de efectividad judicial general y discriminatoria crea un ambiente propicio a la violencia doméstica, no habiendo evidencia socialmente percibida de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad para punir esos actos".

La decisión en el caso Maria da Penha, es la primera del sistema que aplica la Convención de Belem do Pará y también la primera que aborda la violación de derechos humanos que representa la violencia doméstica. CEJIL entiende esta decisión como un punto de partida importante para la verdadera vigencia de los derechos humanos de las mujeres en la región.



## SISTEMA INTERAMERICANO

### La utilización del sistema interamericano para la protección de los derechos humanos de las mujeres

Mediante el litigio de casos, realizado en conjunto con organizaciones del movimiento de mujeres, CEJIL ha llevado a conocimiento del Sistema Interamericano situaciones paradigmáticas de violaciones de derechos humanos que sufren las mujeres por su condición de tales.

Enumeramos a continuación algunos estándares de protección conseguidos a través de decisiones en casos individuales, así como la referencia de denuncias que todavía se encuentran en trámite.

#### 1. Violación sexual

Ana, Beatriz y Celia –3 jóvenes hermanas pertenecientes a la comunidad Tzeltal- y su madre Delia, fueron arbitrariamente detenidas por el Ejército Federal Mexicano; privadas de su libertad las hermanas fueron golpeadas y violadas en reiteradas ocasiones por los militares, con el objeto de hacerles confesar su pertenencia al Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). En marzo de 2001, la Comisión emitió un informe final en el que estableció la responsabilidad de México por las violaciones de los derechos a la libertad, a la integridad personal, a la dignidad y a las garantías judiciales. La decisión de la Comisión aborda el tema del uso de la violación sexual como método de tortura, apoyándose en an-

tecedentes del propio Sistema (como la decisión de la propia Comisión en el caso *Raquel Martín de Mejía*, Informe Nro. 5/96) y de otros tribunales internacionales. (Copeticionarias: CEJIL y Grupo de Mujeres de San Cristóbal, AC. CIDH. Informe N° 53/01)

Marina Machaca, una humilde campesina peruana de 22 años, en enero de 1995, acudió al servicio de emergencia de un hospital público. El médico que la atendió la remitió al médico general del mismo hospital, quien la condujo a su consultorio privado, argumentando que allí tenía el equipo necesario para curarla. Una vez en su consultorio particular, el médico la violó sexualmente. El caso fue denunciado ante la Comisión Interamericana el 23 de abril de 1998, por la violación de los derechos a la no discriminación y a la igualdad, a la integridad física, psíquica y moral, a la protección judicial, y al debido proceso. En marzo de 2000, con la mediación de la Comisión Interamericana, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa, en el que se establecieron medidas de reparación para Marina (la propiedad de un inmueble, la entrega de un puesto de venta y de mercadería necesaria para reiniciar la actividad comercial que ejercía al tiempo de los hechos, y la prestación de atención médica gratuita) y para todas las mujeres víctimas de violencia sexual, ya que fueron creados centros de atención para víctimas. Las organizaciones peticionarias están monitoreando el cumplimiento del acuerdo; está todavía pendiente la desvinculación definitiva del médico del hospital público en el que sigue trabajando, no obstante la deci-

sión tomada por el Colegio Médico de Perú, en diciembre de 2001, de expulsarlo definitivamente del ejercicio de la medicina. (Copeticionarias: CEJIL, el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM), y el Center for Reproductive Law and Policy (CRLP)).

#### 2. Garantía de Igualdad y No Discriminación

En el caso María Eugenia Morales de Sierra, la Comisión tuvo oportunidad de extenderse sobre la incompatibilidad de algunas cláusulas del Código Civil de Guatemala que definían el papel de cada cónyuge dentro del matrimonio, estableciendo distinciones entre los varones y las mujeres que se denunciaron como discriminatorias.

El régimen conyugal establecía que el marido era responsable del sustento financiero del hogar y la mujer responsable del cuidado del hogar y de los hijos; que la esposa podía trabajar fuera del hogar en la medida en que no afectase sus responsabilidades, en cuyo caso el marido podía oponerse; el marido era el representante de la unión conyugal, controlaba su patrimonio y representaba a los hijos/as menores. La Comisión encontró que este régimen conyugal era incompatible con la Convención Americana, toda vez que impedía que, en este caso, la víctima ejerciera sus derechos y obligaciones en pie de igualdad con su esposo, y que las distinciones establecidas por la ley basadas en el género no eran justificables a la luz de la garantía de igualdad. (Co-



peticionarias: CEJIL y María Eugenia Morales de Sierra. CIDH. Informe N° 4/01).

También se encuentra en trámite ante la Comisión una denuncia del régimen legal de sociedad conyugal vigente en Chile que discrimina a las mujeres al privarlas del derecho a disponer plenamente de sus bienes. En el caso, se requería que la víctima, Sonia Arce, fuera autorizada por su marido para vender un inmueble que ella había heredado de sus padres. (Copeticionarias: CEJIL y La Morada).

En relación con la implementación de medidas de acción positiva debe señalarse el caso María Merciadri de Morini en el que se cuestionó la integración de una lista de candidatos/as a diputados/as nacionales que violaba el piso mínimo establecido por la Ley de Cupo en Argentina. El caso fue resuelto por la vía de una solución amistosa. (CIDH. Informe de Solución Amistosa N° 103/01).

### **3. El derecho a la intimidad**

En el caso X y Y fue denunciada la práctica rutinaria de revisiones vaginales a las mujeres que visitaban a los detenidos en un establecimiento carcelario en Argentina, entendiéndose que éstas constituían un tratamiento degradante, una invasión de la intimidad y de la integridad física de la víctima y una restricción ilegítima del derecho de protección a la familia. La Comisión, en la decisión del caso, concluyó que la práctica de este tipo de revisiones no era

proporcional ni razonable con relación al objetivo que el Estado decía perseguir, esto es, la seguridad del presidio, y la consideró una violación del derecho a la intimidad consagrado en artículo 11 de la Convención Americana. (CIDH. Informe N° 38/96).

### **4. Mujeres privadas de libertad**

Marta Lucía Álvarez Giraldo cumplía sentencia de primera instancia privativa de libertad en un centro de reclusión en Colombia. Puesto que la legislación vigente contemplaba el derecho a recibir visitas íntimas, Marta Lucía solicitó a las autoridades competentes permiso para recibir a su compañera; solicitud que fue denegada por motivos de orientación sexual, justificando la negativa en razones de seguridad, disciplina y moralidad en las instituciones penitenciarias. El caso fue sometido a la Comisión Interamericana en 1996, denunciando la violación a la integridad personal, la honra y la igualdad. El caso fue declarado admisible en 1999. (Copeticionarias: CEJIL, International Human Rights Law Group, International Gay and Lesbian Human Rights Comisión y Marta Lucía Tamayo. Informe de Admisibilidad N° 71/99).

### **5. Sesgo discriminatorio en la administración de justicia**

MZ fue violada sexualmente en su domicilio en la ciudad de Cochabamba, Bolivia por una persona de su conocimiento a

quien denunció penalmente por el delito de violación sexual. La justicia boliviana, en última instancia, absolvió al denunciado en una sentencia violatoria del derecho a la no discriminación y al debido proceso, que contiene razonamientos y consideraciones basadas en una valoración discriminatoria y sesgada de la prueba. El caso fue denunciado ante la Comisión Interamericana en noviembre de 2000 y fue declarado admisible en octubre de 2001. (Copeticionarias: CEJIL, CLADEM y la Oficina Jurídica de la Mujer en Cochabamba. Informe de Admisibilidad N° 73/01).

Alba Lucía Rodríguez Cardona, joven campesina colombiana, fue condenada a 42 años y 5 meses de prisión por la muerte de su hija, quien murió estrangulada por el cordón umbilical, en un alumbramiento prematuro producido en el baño de su precaria vivienda. Durante el trámite de su causa penal se violaron garantías procesales y se evidenciaron sesgos discriminatorios de género. El caso se encuentra en trámite ante la Comisión Interamericana. El 7 de marzo de 2002, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia ordenó la libertad inmediata e incondicional de Alba Lucía Rodríguez Cardona, concluyendo, sobre la base de la evidencia pericial, que la muerte del recién nacido se produjo de manera natural. (Copeticionarias: CEJIL y la Red Colombiana de Mujeres por los Derechos Sexuales y Reproductivos).

*(continúa en la página 5)*



(continuación de la página 4)

## 6. Esterilización forzada

María Mamérita Mestanza Chávez era una campesina, de 33 años, que vivía con su esposo y sus siete hijos. Luego de cerca de diez visitas domiciliarias intimidatorias, realizadas en desarrollo del Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar 1996-2000 -adoptado por el régimen de Fujimori-, Mamérita accedió a practicarse la ligadura de trompas, sin haber sido informada sobre las consecuencias y riesgos de la operación. El 27 de marzo de 1998 fue

operada y el 4 de abril falleció, por falta de atención médica, no obstante haberla solicitado en más de cinco oportunidades.

La denuncia por violación de los derechos a la igualdad y a la no discriminación fue presentada ante el Sistema Interamericano el 15 de junio de 1999. En marzo de 2001, con la mediación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las partes firmaron un acuerdo que contiene las premisas básicas para una solución amistosa del caso (la investigación y sanción de las violaciones, la reparación material y moral del esposo y los hijos de Mamérita Mestanza, y la prevención de

hechos similares). Actualmente se están negociando los términos de un eventual acuerdo de solución amistosa que repare integralmente las violaciones denunciadas. (Copeticionarias: CEJIL, CLADEM, CRLP, Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer (DEMUS) y la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH).



## FORTALECIENDO LA CAPACIDAD DE LITIGIO DE LAS ONGS DEL MOVIMIENTO DE MUJERES

Desde 1999, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y CEJIL implementaron una innovadora experiencia de capacitación sobre el uso de mecanismos internacionales de protección de derechos humanos que permitió concentrar los recursos durante 3 años en un mismo grupo de 30 abogadas. El proceso de capacitación incluyó dos cursos presenciales durante 1999 y 2000 en San José, seguimiento a distancia, y pasantías en CEJIL para 4 abogadas.

Como resultado de este entrenamiento intensivo fueron identificados potenciales casos para presentar ante los sistemas internacionales de protección (algunos de ellos fueron efectivamente denunciados ante el sistema regional). Las abogadas Julieta Montaña de la Oficina Jurídica de la Mujer en Cochabamba, Bolivia; Zobeida Cepeda del Núcleo de Apoyo a la Mujer (NAM) de República Dominicana; Ysela Alaniz Chiari de la Unión Nacional de Abogadas (UNA) y del Centro para el Desarrollo de la Mujer (CEDEM) de Panamá; y Ariela Peralta del Servicio Paz y Justicia (SERPAJ) de Uruguay fueron las seleccionadas para realizar su pasantía en las oficinas de CEJIL en Washington. Durante su estadía en CEJIL las pasantes aprovecharon para profundizar sus conocimientos y experiencia práctica en la utilización del sistema interamericano y promovieron la temática ante el sistema preparando algunas actividades vinculadas con su experiencia. Durante el 113 período de sesiones de la CIDH (en octubre del 2001) se realizó la primera Audiencia General sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en las Américas, solicitada por CEJIL – que contó con la participación de representantes del IIDH, del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM), de NAM, de la Liga Nacional de Mujeres por la Paz y la Libertad (LIMPAL) de Colombia, de Equality Now y del Center for Reproductive Law and Policy (CRLP), cada una de las cuales abordó un aspecto específico del temario general.

En el siguiente período de sesiones CEJIL solicitó una nueva audiencia general para exponer sobre la violencia contra las mujeres en las Américas en el marco de los compromisos previstos en la Convención de Belem do Pará. La audiencia se celebró el 8 de marzo del 2002 y en ella intervinieron representantes de CLADEM, de la Oficina Jurídica de la Mujer en Cochabamba, Bolivia, de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, del IIDH, de la UNA, del CEDEM, del SERPAJ y de CEJIL.



Las actividades de CEJIL son posibles gracias al apoyo financiero de Academy for Educational Development (AED), Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Casa Alianza, Catholic Relief Services, Embajada Real de los Países Bajos - Costa Rica, Embajada de Suiza-Chile, Fondo de Naciones Unidas para Víctimas de Tortura, The Ford Foundation, General Services Foundation Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Interchurch Organization for Development Cooperation (ICCO), The John D. and Catherine T. MacArthur Foundation, The John Merck Fund, Latham and Watkins, The McCormick Tribune Foundation, MISEREOR, The Moriah Fund, Norwegian Royal Ministry, Open Society Institute, Peter Gauster, Programa de Dinamarca por Derechos Humanos para Centroamérica, Raoul Wallenberg Institute for Human Rights and Humanitarian Law, Rights and Democracy, Save the Children, Stichting Kinderpostzegels Nederland (SKN), Swedish International Development Cooperation Agency (SIDA), Swedish NGO for Human Rights.

Agradecemos especialmente a "The Moriah Fund" por el apoyo recibido para la publicación de la presente edición.

CEJIL agradece de manera especial la colaboración que para la elaboración de esta Gaceta fue prestada por Julieta Montaña, Zobeyda Cepeda, Ysela Alaniz Chiari y Ariela Peralta, pasantes del Curso de Protección Internacional de los Derechos de las Mujeres, realizado por CEJIL y el Instituto Interamericano de DD.HH.

La Gaceta de CEJIL se publica periódicamente en castellano, en inglés, y en portugués. La suscripción tiene un costo de US\$20 al año. Para suscribirse envíe su cheque a CEJIL a la siguiente dirección:



1630 Connecticut Ave., NW, Suite 555  
Washington D.C. 20009 – 1053

#### CONSEJO DIRECTIVO

**José Miguel Vivanco**, Human Rights Watch/Américas, Estados Unidos; **Victor Abramovich**, Centro Estudios Legales y Sociales, Argentina; **Benjamín Cuellar**, Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" (DHUCA), El Salvador; **Gustavo Gallón**, Comisión Colombiana de Juristas, Colombia; **Alejandro Garro**, Universidad de Columbia, Facultad de Derecho, Estados Unidos; **Sofía Macher**, Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú; **Helen Mack**, Fundación Mirna Mack, Guatemala; **Julieta Montaña**, Oficina Jurídica para la Mujer, Cochabamba Bolivia.

#### PERSONAL DE CEJIL

**Viviana Krsticevic**, Directora Ejecutiva • **Juan Carlos Gutiérrez**, Director del Programa para Centroamérica y México • **Liliana Tojo**, Directora del Programa para Brasil • **Tamaryn Nelson**, Directora de Desarrollo Institucional • **Susana García**, Desarrollo Institucional / Mesoamérica.  
**Roxanna Altholz**, **Mariadol Blanchard**, **Francisco Cox**, **Luguely Cunillera**, **Sean O'Brien**, **Patricia Ferreira**, **Soraya Long**, **Andrea Pochak**, **Raquel Talavera**, **Maria Clara Galvis**, Abogados (as)  
**Lena Chavez**, **Molly Whitehead**, Asociadas  
**Raquel Aldana-Pindell**, Asesora Legal

#### COLABORADORES

Ximena Casas, (Colegio de Nuestra Señora del Rosario, Colombia); Ryan Lozar, (Georgetown University Law School, USA); Ysela Chiari, (Centro para el Desarrollo de la Mujer (CEDEM) Panamá; Ariela Peralta, (Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ) Uruguay; Naomi Ruddel, (Universidad Diego Portales, Chile); Seija Olave, (Universidad Diego Portales, Chile); Mariana Duarte, (Institut d'Estudes Politiques de Paris, Francia); Linda Yolid Bartolini, (American University, USA); Audrey Kratovil, (Georgetown University, USA); Gabriel Pereira, (Universidad de Tucumán, Argentina); Pablo Camuña, (Universidad de Tucumán, Argentina); Hector Linares, (New York University Law School, USA); Julieta Di Corleto (Harvard University, USA); Jeanine Zalduendo (University of Chicago, USA); Jill Sanders, (Austin College, USA); Alberto Alderete, (Servicio Jurídico Integral para el Desarrollo Agrario (SEIJA), Paraguay); Brikeria Alvarez, (Centros Comunitarios de Aprendizaje (CECODAP), Venezuela); Fabiana Ripani, (Defensoría de Casación de Buenos Aires, Argentina); Eduardo Pannunzio, (University of Essex, UK); Jose Piscocoya Silva, (Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú); July Rivchin, (New York University, USA); Lorena Campozano, (Boston College of Law, USA); David Bennion, (New York University, USA); Michael Camilleri, (Harvard University, USA); Francisco Quintana, (London School of Economics and Political Science, UK); Adam Teicholz, (Harvard University, USA); Lourdes Bascary, (Universidad de Tucumán, Argentina); Amilcar Cáceres, (Comisión de Derechos Humanos No Gubernamental de El Salvador); Anna-Karin Holmlund, (Raoul Wallenberg Institute, Suecia); Matías Duarte, (Universidad Nacional de Tucumán, Argentina); Leah Tandeter, (Universidad Nacional de Buenos Aires, Argentina); Timothy Gabriel, (NYU University, USA); Mariana Duarte, (Pontificia Universidade Católica de Rio de Janeiro Brasil PUC/RJ); Leonardo Castilho (Pontificia Universidade Católica de Rio de Janeiro Brasil PUC/RJ).

CEJIL es una organización no gubernamental sin fines de lucro con status consultivo ante el Consejo Económico y Social de la ONU y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

🔥 Para información adicional visite nuestra web: <http://www.cejil.org>